



Ref. SEA Nº 13.9/25
S/Ref. 14-0167-00072.6/2024

En relación con el escrito de referencia en el Registro Nº 14/023683.9/25, de fecha de entrada en el Área de Evaluación Ambiental 26 de junio de 2025, por el que el Área de Minas e Instalaciones de Seguridad (actual Área de Minas) remite documentación relativa a la solicitud de ampliación del tiempo de vigencia de la explotación de recursos de la Sección A), calizas, denominada "MONTE ORUSCO", nº A396, en el término municipal de Orusco de Tajuña, promovido por EIFFAGE INFRAESTRUCTURAS, S.A.U. para su informe. A la vista de la propuesta técnica del Área de Evaluación Ambiental elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General procede señalar cuanto sigue:

El Área de Minas de la Dirección General de Economía e Industria solicita informe relativo a la ampliación del tiempo de vigencia de la explotación de recursos de la Sección A), calizas, denominada "MONTE ORUSCO", nº A396, en el término municipal de Orusco de Tajuña, promovido por EIFFAGE INFRAESTRUCTURAS, S.A.U en virtud del informe de fecha 27 de julio de 2023 (Ref. Nº 10/776135.9/23, SEA 13.7/23) de la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular relativo a la ampliación de vigencia de autorizaciones de explotaciones mineras de la Sección A de la Ley 22/1973, de 21 de julio de Minas.

Antecedentes

Con fecha 21 de diciembre de 1999, la entonces Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental formuló la Declaración de Impacto Ambiental favorable del proyecto "Explotación de recursos de la Sección A), calizas, denominada "MONTE ORUSCO", nº A396" (SEA 75/92). Posteriormente con fecha 9 de julio de 2001, se emitió modificación y ampliación de la citada Declaración de Impacto Ambiental.

En el punto 2 de la citada Modificación y Ampliación de la Declaración de Impacto Ambiental, relativo a las condiciones del proyecto, se establece que *"La vigencia de la autorización sustantiva no excederá el plazo de 30 años y la autorización de la planta de tratamiento se vinculará a la duración de los trabajos extractivos, especificando que no podrá realizar el beneficio de material alguno a la propia explotación de calizas, y que será desmantelada en su totalidad y restaurados los terrenos afectados a la expiración de los plazos mencionados. No obstante, se podrán tramitar dos prórrogas sucesivas de igual duración, que precisarán de nuevos sometimientos al procedimiento de evaluación ambiental, donde se valorarán nuevamente las condiciones ambientales del entorno y se revisará la efectividad de las medidas programadas y ejecutadas"*.

A la vista de lo anterior, el promotor indica *"Habida cuenta de que dicho período cumplirá el próximo 07-10-2027, la empresa titular y explotadora de dicha cantera Eiffage Infraestructuras, S.A.U. procede a iniciar los trámites necesarios para la obtención de una nueva autorización de explotación antes de que concluya el tiempo de vigencia de la explotación del recurso de la Sección A), gravas y arenas, denominada "MONTE ORUSCO" Nº A396; al encontrarse parte de las reservar sin explotar, las cuales son susceptibles de aprovechamiento y económicamente rentable su explotación."*

El Área de Minas e Instalaciones de Seguridad informa que el periodo de vigencia de la explotación finaliza en fecha 7 de octubre de 2027, fecha a la que hay que añadir el tiempo correspondiente al Estado de Alarma declarado conforme al Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID- 19, siendo el final de la vigencia el 28 de diciembre de 2027.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/esv>
 mediante el siguiente código seguro de verificación: 1276443213874163763785

Informe

El Área de Minas hace referencia al escrito de la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular de fecha 27 de julio de 2023 (SEA 13.7/23) emitido en contestación a la consulta efectuada por el Área de Minas e Instalaciones de Seguridad relativa a las vigencias de las Autorizaciones otorgadas a las explotaciones mineras incluidas en la Sección A de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas. Así, se indicaba que es criterio de esta Dirección General tratar dichas modificaciones temporales como modificaciones de proyecto, recogidas en el artículo 7 de la citada Ley 21/2013 (apartados 7.1.c y 7.2.c).

Dicho escrito finalizaba *“En conclusión y teniendo en cuenta lo indicado anteriormente, se estima necesario que la autoridad minera consulte a esta Dirección General en el caso de la ampliación de las vigencias de las autorizaciones de la Sección A) en cualquier caso.”*

A este respecto, esta Dirección General reitera lo indicado en el escrito de fecha 27 de julio de 2023 (SEA 13.7/23), y salvo criterio diferente de ese órgano sustantivo, y por las razones expresadas en el mismo, con relación al criterio de tratar dichas modificaciones temporales como modificaciones de proyecto, recogidas en el artículo 7 de la citada Ley 21/2013 (apartados 7.1.c y 7.2.c), considera que el proyecto objeto de consulta precisa de un procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, dado que cumple los umbrales establecidos en el anexo I.

Lo que se comunica para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Madrid, a fecha de la firma
LA DIRECTORA GENERAL DE
TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y ECONOMÍA CIRCULAR

Firmado digitalmente por: APARICIO MAEZTU CRISTINA
Fecha: 2025.12.04 13:40

